



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
ALGARROBO, MAGDALENA  
Carrera 15 No. 9-21  
Algarrobo, Magdalena  
[jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono celular: 317 561 8162

Algarrobo, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL
DEUDOR	JUAN DAVID JIMENEZ ROMERO
ACREEDORES	DIAN, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA Y OTROS
RADICADO	47 030 40 89 001 2023 00137 00

#### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud efectuada por la abogada ERICKA ESCOBAR GONZALEZ, consistente en que se le suministre número de cuenta a efectos de consignar los honorarios provisionales fijados al liquidador.

Así mismo, obra memorial del abogado AMIR AMIN SAKER VERGARA, quien manifiesta ser apoderado judicial de Bancolombia S.A., quien solicita reconocimiento de personería para actuar en el presente proceso.

#### CONSIDERACIONES

En lo que concierne a la solicitud efectuada por la abogada del insolvente, ERICKA ESCOBAR GONZALEZ, verificado el expediente no se evidencia poder alguno para actuar en el presente proceso; si bien la misma cuenta con poder para representar al señor JIMENEZ ROMERO ante la Notaría Única del Circulo de Algarrobo, Magdalena, el mismo es especial para que radique solicitud de admisión de insolvencia ante dicha Notaría y para que en ese trámite la represente en las audiencias de negociación de deudas, careciendo, entonces, de facultades para actuar en sede judicial.

Al respecto, el artículo 74 del C.G. del P., indica:

*"(...) El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

*Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.*

*Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.*

*Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.*

*Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio".*

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 establece:

*"ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
ALGARROBO, MAGDALENA

Carrera 15 No. 9-21  
Algarrobo, Magdalena  
[ipmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ipmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono celular: 317 561 8162

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".*

Ahora bien, en lo concerniente a la petición de reconocimiento de personería para actuar en el presente proceso de AMIR AMIN SAKER VERGARA, quien manifiesta ser apoderado judicial de Bancolombia S.A., tenemos que el artículo 75 del Estatuto Procesal Civil preceptúa:

*"(...) Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.*

Vista esta disposición, nótese que el poder allegado aparece otorgado a AMIR AMIN SAKER VERGARA S.A.S. con NIT 900665945, y en el caso que nos ocupa no se remitió el certificado de existencia y representación de legal de esta sociedad, con el que además se pueda constatar si el memorialista está facultado para actuar como profesional del derecho.

Finalmente, debe recordarse que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, como es el caso de Bancolombia S.A., deben ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, lo cual tampoco se acreditó por el solicitante.

Por lo anteriormente expuesto se,

### RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la Doctora ERICKA ESCOBAR GONZALEZ dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo puntualmente expuesto.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería jurídica para actuar a AMIR AMIN SAKER VERGARA S.A.S., en virtud de lo arriba precisado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ALONSO ORTEGA DÍAZ**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALGARROBO – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 003, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **22 DE MARZO DE 2024**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria